

REFERENCIA: RESCISION DE CONTRATO
DEMANDANTE: JULIO ALBERTO POSADA
DEMANDADA: MARIA SOCORRO GIRALDO RESTREPO
RADICACIÓN: 2022-00119

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 0383

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Salamina, Caldas, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)



Procede el despacho a decidir sobre la admisibilidad o rechazo del presente proceso de RESCISIÓN, donde es demandante JULIO ALBERTO POSADA y demandada MARIA SOCORRO GIRALDO RESTREPO.

Mediante auto del veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022), este despacho inadmitió el presente trámite al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, y concedió un término de cinco (5) días para corregirlo, so pena de ser RECHAZADO, de conformidad con la citada normativa.

Dentro de dicho término, la parte interesada guardo silencio.

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento a la norma en cita, respecto de los requerimientos realizados por este despacho judicial en la providencia en mención; se procederá a RECHAZAR el presente proceso declarativo, ordenando el archivo del expediente y la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL de Salamina, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el presente proceso de RESCISIÓN, donde es demandante el señor **JULIO ALBERTO POSADA** -identificado con la c.c. 4.557.053 - en contra de la señora **MARIA SOCORRO GIRALDO RESTREPO** -identificada con la c.c. 25.099.338 -, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente según lo considerado.

TERCERO: REALIZAR el registro del presente rechazo, dentro del sistema de información TYBA, con el fin de que se realice la compensación respectiva dentro del reparto, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

TULIO ANCÍZAR CARDONA SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Tulio Ancizar Cardona Salazar
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04459ced765a52eadfee4b5b5be882f4a9df9b19eb36e7655d9d07e51a1ec6d9**

Documento generado en 12/12/2022 02:36:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>